

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

E. S. D.

REF. SOLICITUD DE INTERVENCION DE VIGILANCIA JUDICIAL

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal y tarjeta profesional No.117.636 del C.S de la J., y correo electrónico [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com), actuando como apoderado del acreedor **FINANCIERA COMULTRASAN** identificado con Nit. 804.00.752-8, me permito solicitar **VIGILANCIA JUDICIAL** al proceso de REORGANIZACION que adelanta la señora RUBIELA ORTIZ ARIZA y que se encuentra en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA** bajo el radicado **15572311200120230007600**, dados los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El 14 DE MARZO DE 2023 el juzgado civil del circuito de puerto Boyacá admitió el trámite de reorganización de la señora RUBIELA ORTIZ ARIZA de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO:** Transcurrido tres meses, el despacho a través de auto del 14 DE JUNIO DE 2023 corre traslado de las solicitudes presentadas por la masa de acreedores desde la admisión del proceso, entre esas, la nulidad presentada por un acreedor.

**TERCERO:** Una vez vencido los términos del traslado ordenado en providencia del 14 de junio, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de resolución de objeciones y resolver la nulidad presentada.

**CUARTO:** Este suscrito allegue sustitución de poder y solicité el link de la audiencia que estaba programada para el 12 de septiembre del 2023 a las 9:00am, del cual, se recibió el acuse de recibido por parte del despacho y procedieron a indicar lo siguiente: "no se llevara a cabo la audiencia programa para el día en mención, en atención a que se hace necesario requerir a la promotora para los fines pertinentes"

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la manifestación indicada por el despacho mediante correo electrónico y al ver que ya habían transcurrido casi siete meses y no se evidenciara que hayan proferido auto donde requirieran a la promotora para el cumplimiento de sus funciones, por lo que se solicitó a través de memorial celeridad procesal.

**SEXTO:** No solo este acreedor a presentado memoriales al despacho, son más los acreedores que han elevado peticiones que a la fecha el juzgado no se ha pronunciado al respecto; es así que el 15 de mayo del 2024 se reitera solicitud de celeridad procesal en aras de continuar con el desarrollo del trámite.

**SEPTIMO:** Pese haberse radicado varias solicitudes al despacho para la continuación del trámite, el mismo seguía guardando silencio, por lo que nuevamente se insistió en los impulsos procesales presentados el 12 de febrero, 13 de mayo, 27 de junio y el 04 de septiembre de 2025, de los cuales se recibió por parte del despacho el recibido del mismo.

**OCTAVO:** Por lo tanto, se debe resaltar el desinterés que demuestra el despacho en el presente trámite, al ver que ha transcurrido casi **DOS AÑOS Y**

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUCARAMANGA**

Cra 35 # 46 - 112  
Cabecera del llano  
(607) 697 15 65  
Cel: 313 464 6042

**BOGOTÁ**

CL 12B # 9-33 OF 408  
EDIFICIO SABANAS  
PBX:(607) 6971565 EXT 130  
CEL: 3164804440

**BARRANQUILLA**

CRA 49C # 100-211  
VILLA VALENTINA INT1  
PBX:(607) 6971565 EXT 122

**TUNJA**

CL 17 # 11-51 OF 203  
EDIFICIO NOVACENTER  
PBX: (607)6971565 EXT 120

**CÚCUTA**

AV O CL 11 # 11-80  
CC GRAN BULEVAR  
OF 608-B

**MEDIO** desde que admitió el proceso de reorganización y a la fecha no se han desarrollado las etapas procesales que rige la Ley 1116 de 2006, y principalmente que no ha procedido a pronunciarse frente a las peticiones interpuestas, afectando directamente el patrimonio de mi representado al encontrarse la obligación suspendida desde la admisión del mismo.

**NOVENO:** En razón a lo anterior, se evidencia que el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA** presenta demoras injustificadas en el desarrollo de las actuaciones procesales, generando con ello perjuicios a mi poderdante y los demás acreedores, al dejar en el olvido las actuaciones procesales que prosiguen, violando el derecho constitucional fundamental al debido proceso orientado a garantizar una **PRONTA, EFICIENTE Y CUMPLIDA JUSTICIA**, ya que la ley establece con carácter obligatorio, unos términos procesales perentorios e improrrogables, el juzgado no ha realizado pronunciamiento alguno y ha guardado silencio.

#### PRETENSIONES

Que el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA**, proceda a continuar con el desarrollo del trámite procesal correspondiente de una manera ágil y pronta, que permita que los acreedores obtengan una solución de las obligaciones.

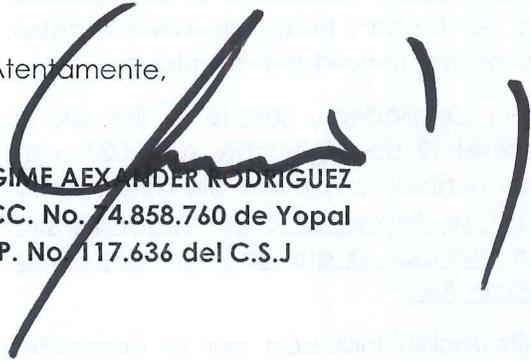
#### PRUEBAS

1. Copia del expediente digital, en archivo zip.
2. Poder debidamente otorgado para el proceso de reorganización.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá en la carrera 35 # 46-112 Cabecera-Bucaramanga o al correo electrónico [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com).

Atentamente,

  
GINA ALEXANDER RODRIGUEZ  
CC. No. 4.858.760 de Yopal  
TP. No. 117.636 del C.S.J